

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. IMP MAT. 2020-00460.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Habiéndose dado cumplimiento por la parte demandante a lo ordenado en el inciso 3° del auto calendarado el 18 de agosto del cursante año, esta Juez con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P. **CORRIGE** el auto admisorio de fecha 5 de agosto de 2021, para indicar que la demanda va dirigida contra los herederos determinados de la causante GLORIA INÉS TAVERA BAUTISTA (q.e.p.d.), señores **CARLOS ARTURO ATUESTA TAVERA y ÁNGELA MARIA ATUESTA TAVERA**, así como contra los herederos indeterminados de la mencionada causante; en consecuencia se dispone:

Emplazar a los herederos indeterminados de la causante GLORIA INÉS TAVERA BAUTISTA en la forma indicada por el art. 30 de la Ley 794 de 2.003. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 de 2020.

La documental allegada con memorial remitido vía correo electrónico el día 5 de los corrientes, y la documental con la que se acredita el envío vía correo electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados determinados, allegada vía correo electrónico el día 29 de agosto de 2021, se tiene en cuenta para los fines pertinentes.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que corresponda respecto de la notificación por conducta concluyente de los demandados determinados, teniendo en cuenta lo por ellos manifestado en escrito en el que formularon derecho de petición.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0579c42e0a686792a13f83fe7b6c1e04ac550bd3539858b2dd633b6c71e5bead**
Documento generado en 28/09/2021 12:15:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**